ANEXO II BOLETIN Nº 37

UNION DE RUGBY DE TUCUMAN

- A LOS SEÑORES ARBITROS: Agustín Auad, Osvaldo Singh, Rubén Stancampiano, David Costilla, Maximiliano Farias, Pedro López Vildoza, José Agüero, Matías Ortiz de Rosas, Eduardo Padrón, Salvatore Del Pero, Daniel Speche, Walter Herrera, Álvaro del Barco, Alejandro Hourcade, Cesar Ponce, Julián Montenegro, Leandro Santillán, Domingo Orquera, Santiago Omodeo, Juan Gómez Torrico, Ramón Ancalay, Facundo Ancalay, Lisandro Balbi, Daniel Carrizo, Raúl Paz, Patricio Padrón, José Casadey, Jorge Boggione, Altobelli Santiago, Ezequiel Orcajada, Luis Bejarano, Albornoz Matías, Gustavo Gómez Urrutia, Julio Castro, Tomas Posse. Intimamos a los mismos para que en el perentorio e improrrogable termino de 48 Hs. se pongan a disposición del H.C.D. de la U.R.T., para dirigir los partidos que se le designen, cumpliendo de esta manera con sus obligaciones estatutarias para lo cual fueron nominados por sus respectivos clubes, bajo apercibimiento de ser inhabilitados para dirigir como arbitro perteneciente a la Unión de Rugby de Tucumán.-
- TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA: Se adjunta resolución al recurso de apelación interpuesto por el Señor Árbitro Pascual Matías.-

ACTA Nº. 97

Folio 68 los

En la Sede de la UNION DE RUGBY DE TUCUMAN, siendo hs. 21 se reune el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA, integrado por el Dres. JUAN C. GHIRINGHELLI, JOSE TABOADA y ARNALDO ALONSO, a efectos de tratar el recurso de apelación interpuesto por el Arbitro MATÍAS FRANCISCO PASCUAL., contra RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA de fecha 28.09.2015 y su aclaratoria del 6.10.2015, que resolvió levantar la inhabilitación del jugador Roberto Tejerizo en razón de haber sido expulsado de la cancha en un partido de rugby.

Expresa agraviarse el recurrente por cuanto el Tribunal Inferior de Disciplina por error formal, deja sin sanción al jugador que le aplicara un hombrazo en la espalda cuando dirigía el encuentro de rugby, que podría haberle provocado un grave daño en su salud. Solicita se emita resolución conforme a los valores y espíritu que pregona el rugby.-

Corresponde advertir que si bien la vía adecuada, pertinente para recurrir, era ante este Tribunal. Es de señalar que sujeto legitimado para apelar la resolución dictada son las personas que resultaren sancionadas disciplinariamente. En consecuencia no habiendo recibido sanción alguna el recurrente, arbitro del partido, no se encuentra facultado para deducir recurso de apelación.

Por tanto si bien este tribunal tiene competencia para intervenir en la presente causa, no se cumplen los requisitos de admisibilidad, imprescindibles para que pueda entrar al conocimiento del hecho denunciado.-

No obstante dada la importancia de la cuestión traída a consideración de este tribunal, no debemos dejar de advertir que el fallo cuestionado del 28.09.2015 dispuso levantar la inhabilitación del jugador sin emitir los fundamentos o motivos que lo determinaron a no considerar la denuncia de la agresión que informara el árbitro y absolver al jugador.

No supera esta deficiencia la aclaratoria a esta decisión realizada en fecha 06.09.2015, toda vez que se limitara a expresar que el mencionado informe introdujo un elemento subjetivo que excede el art. 4 del Reglamento, el cual ordena que deberá ser objetivo, circunscripto a los hechos y sin contener juicios de valor. Mas bien pareciera que el juzgado es el árbitro y no el jugador, toda vez que le reclama subjetividad en su informe.

La agresión denunciada por el árbitro Matías Pascual Matías es sumamente grave y merecia una prolija investigación como es debido y exigido reglamentariamente.

El tribunal inferior no debió ser indiferente en la búsqueda de la verdad jurídica objetiva que este tribunal reclama ausente. Debió haber efectuado todas las diligencias necesarias para desentrañarla, citar al director del partido, linesman, requerir vista del video, etc., a efectos de esclarecer la agresión denunciada. Todo ello para bien del árbitro, del jugador y de todo nuestro deporte en general. Que no queden dudas sobre lo acontecido a efectos de asegurar a la causa una decisión conforme a justicia.-

Dado que había opiniónes encontradas, abstenciones, desconocemos si hubo excusaciones, era necesario prorrogar la decisión y buscar un acercamiento en las posiciones. En síntesis no fue una decisión prolija, con la claridad necesaria que exigía el hecho denunciado.-

El rugby es un deporte en el que tradicionalmente se ha dado gran importancia a los valores morales, éticos. Las normas oficiales del juego están integradas, orientadas a garantizar la conducta ética de todos los involucrados, "tanto dentro como fuera del campo", el llamado espíritu del juego ".

No debemos olvidar lo que representa el "arbitro" para nuestro deporte, sin él no se puede disputar un partido, por ello debemos protegerlo, cuidarlo, porque de esa forma también cuidamos el deporte del rugby, que decimos amar, que tanta riqueza moral, espiritual, amistad, de toda índole cosechamos.-

Por lo considerado,

RESOLVEMOS

DESESTIMAR El recurso de apelación tentado por MATIAS FRANCISCO PASCUAL, contra RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA de fecha 28.09.2015 y su aclaratoria del 6.10.2015,

OSE TABOADA

ARNALDO E. ALONSO

JUAN C. GHIRINGHELLI